



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0049/2024

**SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE COMANDO,
CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0049/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

8 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

“organigrama de c5, tabulador de personal donde señale su clasificación entre operativos y administrativos, así como todo su marco normativo donde se incluya la ley o decreto por el cual se crea o del cual deriva su creación.” (sic)



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por falta de respuesta.



RESPUESTA EXTEMPORÁNEA

No hubo.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por improcedente porque de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado proporcionó su respuesta en tiempo y en el correo señalado por el particular, por lo que no se estaría en el supuesto de omisión de respuesta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

C5, tabulador, personal, operativos, administrativos y normativo.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2024

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0049/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090168323000396**, mediante la cual se solicitó al **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México** lo siguiente:

“organigrama de c5, tabulador de personal donde señale su clasificación entre operativos y administrativos, así como todo su marco normativo donde se incluya la ley o decreto por el cual se crea o del cual deriva su creación.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia Simple

II. Respuesta. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2024

“Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e Le envío la respuesta a su solicitud y sus respectivos anexos. Así mismo se informa que la plataforma Nacional de Transparencia el día de ayer presento problemas técnicos por lo cual este sujeto obligado se encontró imposibilitado de dar atención a su solicitud por este medio para notificarlo. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. Atentamente Unidad de Transparencia del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) Cecilio Robelo No. 3, Col. Del Parque, C.P.15960, Del. Venustiano Carranza. Tel.: 50 36 30 00 Ext. 15214-16190 utc5@cdmx.gob.mx” (sic).

De acuerdo con lo anterior, la Plataforma Nacional de Transparencia generó el acuse de respuesta correspondiente.

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No se respondió la solicitud, si bien, se señalan fallas en los sistemas y no poder cargar la información, esto no libera al sujeto obligado para su presentación apenas se resuelvan los fallos que alegan, siendo que asta ala presente fecha no se ha presentado dicha respuesta.” (sic)

IV. Turno. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0049/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0049/2024

V. Admisión. El quince de enero de dos mil veinticuatro, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción II**, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- **Proporcione las documentales o gestiones que acrediten que proporcionó una respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente.**

VI. Notificación de la admisión. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de admisión previamente señalado.

VII. Alegatos. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número C5/CG/UT/59/2024, de misma fecha de su recepción, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que debido a las fallas en la PNT el día de la respuesta, no se pudo cargar el archivo señalado, pero dado

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2024

que el particular señaló como medio para recibir notificaciones un correo electrónico, remitió su respuesta a la dirección electrónica señalada en el mismo día.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó su oficio de respuesta número C5/CG/UT/1075/2023, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al ahora recurrente, mediante el cual proporcionó la información solicitada, junto con sus anexos correspondientes, así como la impresión de correo electrónico de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, notificado al particular, a la dirección señalada en su acuse de solicitud, mediante el cual remitió la respuesta previamente señalada.

VIII. Cierre. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0049/2024

artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Para tal efecto, se cita el artículo 249 de la Ley de Transparencia señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

[...]”

Por otro lado, el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]”

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2024

Finalmente, el artículo 235, fracción II, de la Ley de Transparencia señala:

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

[...]

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; [...].”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- El artículo 249, fracción III establece que el recurso será sobreseído cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia.
- El artículo 248, fracción III establece que recurso será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.
- El artículo 235, fracción II establece que se considera que existe falta de respuesta cuando el sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que **el presente recurso de revisión se admitió como omisión de respuesta de conformidad con la fracción II del artículo 235** de la Ley de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2024

Sin embargo, una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que debido a las fallas en la PNT el día de la respuesta, no se pudo cargar el archivo señalado, pero dado que el particular señaló como medio para recibir notificaciones un correo electrónico, remitió su respuesta a la dirección electrónica señalada en el mismo día.

Así las cosas, de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado proporcionó su respuesta en tiempo y en el correo señalado por el particular, por lo que no se estaría en el supuesto de omisión de respuesta.

En ese sentido, el presente caso actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, **dado que no existió una falta de respuesta de conformidad con la fracción II del artículo 235 de la Ley de la materia.**

En consideración con lo anterior, se advierte que el presente recurso no actualiza ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, por lo que, resulta ineludible sobreseerlo por improcedente con fundamento en los artículos 249, fracción III, 248, fracción III, y su relación el artículo 235, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente, de conformidad con los artículos 249, fracción III, 248, fracción III, y su relación el artículo 235, fracción II, de la

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0049/2024

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.